

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

RESOLUCION No. 988

21 de Mayo de 2014

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012

CONSIDERANDO

Mediante escrito radicado en la fecha 1 de abril de 2014 bajo radicado CAM No. 2527, la Constructora Neiva la Nueva Ltda NIT 813003421-0 a través de su representante legal el señor Diego Dario Ospina Duque, solicitó ante este Despacho un permiso de ocupación de cauce sobre la Quebrada Matamundo en el Municipio de Neiva, para la construcción de un box coulvert.

Mediante Auto de inicio de procedimiento No. 062 del 4 de abril del 2014, la Corporación inicio el trámite de la solicitud del permiso de ocupación de cauce sobre la fuente denominada Quebrada Matamundo, para la construcción de un box coulvert de 3m x 3.5m a la altura de la Avenida carrera 15 mediaciones de la supermanzana 3 zona industrial de la Ciudad de Neiva.

Que el interesado se notifica del auto de inicio el 10 de Abril del 2014, y en radicado CAM No. 3011 del 15/04/2014 se allega el comprobante de pago No. 27064 por el valor de los costos de evaluación y seguimiento. De igual forma en radicado CAM No. 3252 del 25 de abril del 2014, allega la publicación del *hace saber* en el Diario la Nación; garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición a la solicitud.

De acuerdo a lo ordenado en el auto de inicio No. 062 de 2014, se adelanto visita de inspección ocular el 14 de mayo del 2014 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Entidad realizo visita y se rindió concepto técnico No. 562 de fecha 14 de mayo del 2014, exponiendo:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15 Nov 12

“...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Existe en el sitio de interés una alcantarilla con 4 tubos de concreto no reforzado de 36” instalados en paralelo, localizada en las coordenadas 866355E, 812786N y que presenta daños estructurales, por lo que ya cumplió su vida útil limitando el paso de caudal en eventos de crecientes súbitas y paso de vehículos pesados.

La quebrada Matamundo nace en inmediaciones del Jardín Botánico, atraviesa la zona industrial del sur de la ciudad de Neiva, sigue su cauce por la Carrera Quinta vía al sur, atraviesa la avenida a Surabastos en la glorieta del monumento de los 3 elefantes y desemboca en el río Magdalena a 100 metros de la calzada occidental de la avenida Surabastos.

El área tributaria sigue siendo la misma, pero resulta hidráulicamente insuficiente la estructura existente por cuanto la tubería está deteriorada; por lo anterior, se pretende mejorar las condiciones hidráulicas de paso de la Quebrada Matamundo en el punto de interés y de circulación vehicular al construir una nueva y mejor estructura, consistente en un Box Coulvert de 3m x 3.5m a la altura y 36ml en la coordenadas 866355E, 812786N, Avenida carrera 15 mediaciones de la supermanzana 3 zona industrial de la ciudad de Neiva (H), ganando capacidad de paso de caudal, habilitando la vía con mejores condiciones de seguridad para el paso vehicular de carga.

Consultado el Sistema de Información Geográfico – SIG de la Corporación, se encontró que el uso del suelo establecido en el POT de la ciudad de Neiva para la zona adyacente es sin restricción, intercomunicando dos áreas de potencial desarrollo industrial, pero con influencia de la zona de ronda de protección para la Quebrada Matamundo que se debe aislar y recuperar.

En la zona de ronda de la fuente se observa escasa vegetación, con intervención aislada por acción antrópica a lo largo del tiempo y de manera selectiva. Para el desarrollo de la obra, no es necesario realizar aprovechamiento forestal de ninguna especie.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta que ya existe una estructura, sobre la fuente hídrica que nos ocupa como se describió anteriormente, y que el proyecto consiste en construir una nueva estructura mejorada, consistente en un Box Coulvert de 3m x 3.5m de altura y 36ml en la coordenadas 866355E, 812786N, Avenida carrera 15 mediaciones de la supermanzana 3 zona industrial de la ciudad de Neiva (H), ganando capacidad de paso de caudal, habilitando una vía en mejores condiciones de paso vehicular, se considera técnica y ambientalmente que no se ejercerán cambios negativos en la dinámica de la quebrada Matamundo y en tal sentido, los impactos ambientales son mínimos; por lo anterior, resulta viable el desarrollo del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE UN BOX COULVERT DE 3M X 3,5M X 36ML EN LA COORDENADA 866355E, 812786N SOBRE LA QUEBRADA MATAMUNDO, A LA ALTURA DE LA AVENIDA CARRERA 15 MEDIACIONES DE LA SUPERMANZANA 3 ZONA INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE NEIVA (H)”**; otorgando para ello un plazo de 6 meses de acuerdo con el cronograma de actividades, la programación de las obras y las visitas técnicas de seguimiento requeridas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

4. RECOMENDACIONES.

Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce permanente a la Constructora Neiva La Nueva Ltda con NIT.813.003.421 – 0, para el desarrollo del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE UN BOX COULVERT DE 3M X 3,5M X 36ML EN LA COORDENADA 866355E, 812786N SOBRE LA QUEBRADA MATAMUNDO, A LA ALTURA DE LA AVENIDA CARRERA 15 MEDIACIONES DE LA SUPERMANZANA 3 ZONA INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE NEIVA (H)”**, acorde con lo descrito en el presente concepto técnico.

Como medida de compensación ambiental se debe aislar la zona de ronda de la quebrada Matamundo en el área de influencia directa del proyecto, es decir a lado y lado del cauce en longitud de 100ml aguas arriba y aguas abajo de la obra autorizada; mediante la construcción de cerca en poste y alambre de púas para contribuir a la recuperación de las zonas de interés ambiental.

De igual manera el ejecutor de la obra deberá disponer adecuadamente los escombros, sobrantes de construcción y similares, como también la explotación y/o extracción de materiales de construcción de sitios debidamente legalizadas (minero – ambientales), para la ejecución de la obra...”.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permio de ocupación de cauce y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el permiso en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Permiso de ocupación de Cauce sobre la Quebrada Matamundo a la altura de la Avenida Carrera 15 mediaciones de la supermanzana 3 zona industrial de la Ciudad de Neiva, en las coordenadas E866355 – N812786 a la CONSTRUCTORA NEIVA LA NUEVA LTDA NIT 813003421-0 con representación legal de DIEGO DARIO OSPINA DUQUE identificado con cedula de Ciudadanía No. 19.355.928 de Bogotá D.C, para la construcción de box coulvert de 3M x 3,5M x 36ML.

El mencionado permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. El recurso natural que se autoriza utilizar, aprovechar y/o afectar, es el recurso hídrico.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

ARTICULO TERCERO. El presente permiso se otorga por el término de 6 meses de acuerdo con el cronograma de actividades, la programación de obras y las visitas técnicas de seguimiento requeridas. Este término será contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser modificado por la Autoridad Ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO CUARTO. Como medida de compensación ambiental, la beneficiaria del permiso deberá aislar la zona de ronda de la Quebrada Matamundo en el área de influencia directa del proyecto, es decir a lado y lado del cauce en longitud de 100 ml aguas arriba y aguas debajo de la obra autorizada, mediante construcción de cerca en poste y alambre de púas para contribuir a la recuperación de las zonas de interés ambiental.

ARTICULO QUINTO. La Constructora Neiva la Nueva Ltda, deberá disponer adecuadamente los escombros, sobrantes de construcción y similares, como también la explotación y/o extracción de materiales de construcción de sitios debidamente legalizadas (minero – ambientales), para la ejecución de la obra.

ARTICULO SEXTO. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por la obra, y realizar el mantenimiento periódico de las mismas una vez sean construidas y entren en operación.

ARTÍCULO SEPTIMO. El presente permiso de ocupación de cauce no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO. La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de 6 meses donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO NOVENO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor DIEGO DARIO OSPINA DUQUE identificado con cedula de Ciudadanía No. 19.355.928 de Bogotá D.C como

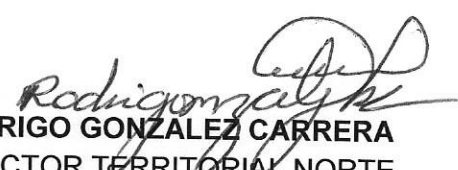
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

representante legal de CONSTRUCTORA NEIVA LA NUEVA LTDA NIT 813003421-0, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. La presente resolución rige a partir del pago de la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, la cual será publica en el Diario Oficial.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


RODRIGO GONZALEZ CARRERA
DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

Exp. No. 3-062-2014
Proyecto: StefaniaJC